

CRÓNICA INTERNACIONAL

POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

PORTUGAL: CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES.—El Ministro de las Corporaciones, profesor Gonçalves de Proença, anunció en la apertura del II Coloquio Nacional del Trabajo la creación del Instituto de Estudios Sociales, destinado a la investigación y enseñanza de los principios que rigen la doctrina social.

«Se trata —dijo— de una de las más antiguas aspiraciones del sistema corporativo y portugués.»

Cometidos del Instituto.—El Instituto tiene por objeto organizar cursos regulares, de tres años, en los que se enseñan nociones generales de Derecho, Economía Política, Sociología y Política Social, así como materias relacionadas con la Previsión Social, sistema corporativo, regímenes de trabajo, problemas de la vida económica y social portuguesa, estructura y funcionamiento de las instituciones internacionales de carácter social; organizar, además, cursos de especialización y ciclos de conferencias al nivel universitario.

El Instituto de Estudios Sociales mantendrá estrecha colaboración con la Universidad, con las demás instituciones nacionales y extranjeras, con los Servicios dependientes del Ministerio de las Corporaciones u otros Ministerios interesados en la enseñanza, investigación o realización de los principios teóricos de la política social.

La orientación pedagógica y administrativa del Instituto de Estudios Sociales corresponderá al director, que estará asistido por un Consejo directivo.

Podrán inscribirse en los cursos regulares del Instituto las personas que tengan por lo menos dieciséis años de edad y que hayan terminado alguno de los siguientes estudios: a) Curso complementario de los Liceos. b) Curso de los Institutos de Enseñanza Media, que habilite para ingreso en Escuela Superior. c) Curso general de los Institutos, o equivalente, siempre que hayan sido aprobados en examen de aptitud.

Derechos de los diplomados.—Los diplomados por el Instituto de Estudios Sociales tendrán preferencia para cubrir plazas en el Ministerio de las Cor-

poraciones y en las instituciones que de él dependan, así como también en los Organismos corporativos, y podrán ser designados igualmente para los destinos de plantillas administrativas en las instituciones de previsión y en las demás instituciones dependientes del Ministerio de las Corporaciones que deban ser cubiertas por personal en posesión de título superior.

Los convenios colectivos y las disposiciones de reglamentación del trabajo, publicadas en el artículo 1.º del Decreto-ley número 32.749, de 15 de abril de 1943, podrán establecer que los encargados de los asuntos de personal en las Empresas sean diplomados por el Instituto de Estudios Sociales.

Los diplomados por el Instituto podrán ejercer funciones de asesor en asuntos de tipo social o laboral y representar a los Organismos corporativos, Empresas, trabajadores y titulares de derechos establecido en la legislación social, ante los servicios e instituciones dependiente del Ministerio de las Corporaciones y de Organismos corporativos.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Con motivo de la apertura del Concilio Ecuménico Vaticano II, Juan XXIII pronunció un discurso, del que conviene destacar los siguientes párrafos de trascendencia para la política social:

«El gran problema planteado al mundo queda en pie tras casi dos mil años. Cristo, radiante siempre en el centro de la Historia y de la vida; los hombres, o están con El y con su Iglesia, y en tal caso gozan de la luz, de la bondad, del orden y de la paz, o bien están sin El, o contra El, y deliberadamente contra su Iglesia, con la consiguiente confusión y aspereza en las relaciones humanas y con persistentes peligros de guerras fratricidas.

Llegan a veces a nuestros oídos, hiriéndolos, ciertas insinuaciones de almas que, aunque con celo radiante, carecen del sentido de la discreción y de la medida. Tales son quienes, en los tiempos modernos, no ven otra cosa que prevaricación y ruina; van diciendo que nuestra Edad, en comparación con las pasadas, ha empeorado, y así, se comportan como quienes nada tienen que aprender de la Historia, la cual sigue siendo maestra de la vida.

Mas nos parece justo disentir de tales profetas de calamidades, que siempre están anunciando infaustos sucesos, como si fuese inminente el fin de los tiempos.

Si se considera atentamente el mundo moderno, ocupado en la política y en controversias de orden económico hasta el punto de no encontrar ya tiempo para preocupaciones de orden espiritual, que son las que pertenecen al sagrado magisterio de la Iglesia, tal modo de obrar no es recto, y es, por

tanto, justo desaprobarlo. Con todo, no se puede negar que estas nuevas condiciones impuestas por la vida moderna tienen al menos una ventaja: la de haber hecho que desaparezcan los innumerables obstáculos que en otros tiempos impedían el libre obrar de los hijos de la Iglesia.

Todos los hombres, particularmente considerados o reunidos socialmente, tienen el deber de tender sin tregua, durante toda su vida, a conseguir los bienes celestiales y a usar, llevados de ese solo fin, los bienes terrenos sin que el empleo de los mismos comprometa la felicidad eterna.

Pero a fin de que esta doctrina alcance los múltiples campos de la actividad humana, referentes al individuo, a la familia, a la sociedad, es necesario, ante todo, que la Iglesia no se separe del patrimonio sagrado de la verdad recibido de los padres; pero al mismo tiempo tiene que mirar al presente, considerando las nuevas condiciones y formas de vida introducidas en el mundo moderno, que han abierto nuevas rutas al apostolado católico.

La Iglesia no ha asistido inerte al proceso admirable de los descubrimientos del ingenio humano y ha sabido estimarlos debidamente; mas, aun siguiendo estos desarrollos, no dejan de advertir a los hombres para que, por encima de las cosas visibles vuelvan sus ojos a Dios, fuente de toda sabiduría y de toda belleza.

No es que falten doctrinas falaces, opiniones, conceptos peligrosos que hay que prevenir y disipar; pero ellos están así en evidente contraste con la recta norma de la honestidad, y han dado frutos tan perniciosos que ya los hombres, por sí solos, hoy día parece que están por condenarlos, y en especial aquellos de la técnica, el bienestar fundado exclusivamente sobre las comodidades de la vida. Cada día están ellos más convencidos del máximo valor de la dignidad de la persona humana y de su perfeccionamiento y del compromiso que esto significa.

La Iglesia, pues, no ofrece riquezas caducas a los hombres de hoy, no promete una felicidad sólo terrena, sino que los hace participantes de los bienes de la gracia divina. Ella extiende por doquier la amplitud de la caridad cristiana, que más que ninguna otra cosa contribuye a extirpar las semillas de las discordias, y con mayor eficacia que con cualquier otro medio fomenta la concordia, la justa paz y la unión fraternal de todos.»

Frente a la autenticidad del comunismo, el Occidente cristiano, si quiere salir triunfante en la lucha empeñada, tiene también que demostrar su autenticidad, siendo fiel a las doctrinas cristianas, pues, como ha dicho Wilhelmsen, «la Historia verdadera no pertenece a los partidarios de un Occidente desnudo de su cristiandad».

SEGURIDAD SOCIAL

ITALIA: EL SENADO APRUEBA EL AUMENTO DE LAS PENSIONES.—El Senado aprobó el aumento del 30 por 100 de las pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia. Se fijó en doce mil liras mensuales la pensión de las personas cuya edad no llega a los sesenta y cinco años, y en quince mil la de las que han cumplido esta edad. El aumento empieza a regir desde el 1 de julio de 1962. Por consiguiente, la ley tendrá valor retroactivo una vez haya sido aprobada por el Parlamento.

Sobre todo en la parte normativa, la ley mejora notablemente las pensiones. Se establece, entre otras cosas, que el patrono que no haya abonado las cotizaciones al Seguro Obligatorio de Invalidez, Vejez y Supervivencia y no pueda abonarlas ya por haber pasado el tiempo, puede pedir al I. N. P. S. la constitución de una pensión vitalicia reversible igual a la pensión o parte de pensión que percibiría el trabajador a cargo en relación con las pensiones abonadas.

Las cotizaciones del patrono y del trabajador, desde el 1 de julio, se han fijado, respectivamente, en el 12 por 100 para el primero y en el 6 por 100 para el segundo. En cambio, desde el 1 de julio de 1963 la cotización del patrono se aumentará el 13,20 por 100, y la del trabajador, al 6,60 por 100.

La ley ha sido aprobada en su conjunto con la edición del artículo 14 bis, propuesto por el Ministro de Trabajo, en el que, entre otras cosas, se dice: «Se instituye en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social una Comisión encargada de revisar y armonizar los seguros de Invalidez y Supervivencia, administrados en sus varias formas, gestiones y fondos por el I. N. P. S., tanto para los trabajadores a cargo como para los autónomos y los asociados.»

BÉLGICA: COSTE DEL AUMENTO DE LAS PENSIONES DE RETIRO.—El Ministro de Hacienda declaró ante la Comisión de Hacienda del Senado que la entrada en vigor de un proyecto de ley sobre las pensiones de retiro entrañaría, para los años 1962, 1963 y 1964 gastos que se calculan en un máximo de dos mil millones de francos.

Al ser interrogado sobre la distribución de estos gastos, M. Dequae expuso el siguiente desglose.

CRÓNICAS

La cuantía de las pensiones abonadas en 1961 y durante el primer semestre de 1962 se estableció así:

	1961	1962 (6 meses)
a) Pensiones de retiro:		
1. Pensiones civiles (Ministerios Eclesiásticos-Enseñanza-Estado)	1.887.874.000	917.519.800
2. Enseñanza (comunal y libre subvencionada)	1.928.933.000	970.207.300
3. Militares	1.818.929.400	910.912.500
b) Pensiones de viudedad y huérfanos:		
1. Pensiones civiles (categorías 1. ^a y 2. ^a , que se mencionan anteriormente)	1.209.543.200	598.949.900
2. Pensiones militares	590.831.800	297.060.700
3. Viudas, que han contraído matrimonio con un pensionista (civil o militar)	24.485.829	12.956.000

GRAN BRETAÑA: EL CONGRESO DE LAS «TRADE UNION Y LA SEGURIDAD SOCIAL.—El Congreso de las «Trade Union» celebrado recientemente en Blackpool dedicó principalmente su sesión del día 4 de septiembre a cuestiones relativas a los servicios de Sanidad, así como al bienestar, protección y seguridad de los obreros y empleados en las industrias.

En esta reunión se propuso que se intensificara la investigación, con el fin de facilitar a los encargados de desarrollar la Seguridad social la información básica que precisan para poder llevar a cabo un plan eficaz. Como ya es sabido, hay 7.500.000 trabajadores de uno y otro sexo en la Gran Bretaña que han cumplido la edad necesaria para tener derecho a pensión, de los cuales 1.500.000 reciben ayuda de la Asistencia Nacional, pero todavía faltan muchos datos estadísticos de vital importancia; por ejemplo, se ignora el número de personas que tienen derecho a percibir el auxilio de la Asistencia Nacional, pero que no hacen uso del mismo. Asimismo hay un amplio campo de investigación en la esfera del desempleo, ya que, aunque se calcula que hay unos 100.000 parados en la Gran Bretaña, éstos quedan considerados como incapaces de obtener provecho de los tratamientos de rehabilitación, tratándose en su mayoría de obreros no especializados, personas ancianas o incapacitadas, o ambas cosas a la vez, resultando por ello interesante que se dicten disposiciones especiales en favor de estos seres, independientemente del régimen de desempleo.

Accidentes del trabajo.—En la esfera de la seguridad en la industria, manifestó que eran cerca de 200.000 los trabajadores que todos los años sufrían accidentes en las fábricas, de los cuales más de 600 eran mortales. El número de accidentes iba a aumento, y el deber de las «Trade Union» era reducir esa cifra. Esto no quiere decir que el Gobierno y las Empresas deben quedar exentos de responsabilidad en lo que se refiere a velar por la seguridad en el trabajo.

La cooperación de Empresas y Sindicatos es inexcusable, si se desea que resulten eficaces las disposiciones sobre seguridad laboral.

Un miembro de la Sociedad de Pintores y Decoradores pidió que se aprobara una resolución apremiando al Consejo General para que solicite del Gobierno una elevación sustancial de las prestaciones básicas y que todas las pensiones del Seguro Nacional se acompasen al nivel de vida.

El representante de la Sociedad de Trabajadores de la Madera expuso que 4.500.000 ancianos están viviendo en un estado de necesidad y de miseria; muchos de ellos se encuentran recluidos en sanatorios mentales, ya que no tienen otro sitio en que vivir, y otros se hallan en los hospitales, esperando la muerte, porque no hay nadie en su casa que pueda velar por ellos.

El presidente de la Unión Nacional de Obreros de la Minería manifestó que uno de los principios fundamentales del Informe Beberidge era el de que la indemnización de accidentes de trabajo satisfecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 1925, debía acomodarse a la abonada en virtud de la legislación posteriormente dictada. Pero la severidad de las leyes promulgadas antes de la guerra privaron a muchos millares de obreros de indemnización alguna y a otros muchos obreros más de la indemnización que en justicia les correspondía. A la mayoría de los aquejados de incapacidades parciales no se les había aumentado la prestación desde 1943, y las prestaciones de supervivencia no habían experimentado aumento alguno sensible desde 1898, en que se promulgó por vez primera la legislación sobre estas materias.

LOS SERVICIOS SOCIALES Y EL PARO.—El índice del paro, por término medio, en toda la Gran Bretaña, sigue sin pasar del dos y medio por ciento, pero en algunas zonas ha llegado a alcanzar el cinco por ciento o más. La extraordinaria severidad de este invierno ha afectado adversamente al ramo de la edificación, y cerca de una cuarta parte de la cifra total de parados serán reabsorbidos en cuanto mejore el tiempo. Mientras tanto, el Gobierno ha anunciado nuevas disposiciones en el Parlamento que tendrán el efecto

de aumentar el subsidio a los parados en cerca de una quinta parte, a partir del mes de marzo.

Y habrá también un aumento de las pensiones, los subsidios por enfermedad, etc.; todo lo cual ayudará a aliviar la situación de los que se encuentran sin trabajo.

George Greton dice que las nuevas disposiciones han sido bien acogidas por dos motivos. El primero es social: es un hecho básico de la sociedad británica el de que nadie debe sufrir penalidades por causas ajenas a su propia actuación. En segundo lugar, el aumento del poder adquisitivo de los que derivan ingresos menores, que son los que más lo necesitan, actúa como un estímulo de la economía, especialmente en las zonas menos prósperas. Saldrán beneficiados unos nueve millones de personas. Hace mucho tiempo que se considera, tanto por motivos sociales como económicos, que es preciso mantener el nivel de vida a que se han acostumbrado las clases trabajadoras. Una vez que se han provisto de cosas tales como televisor y automóviles, que antes se consideraban como lujo, una repentina disminución de los ingresos a causa del paro puede causar mayor preocupación, paradójicamente, que cuando uno está acostumbrado a vivir en la pobreza.

FRANCIA: NUEVO TIPO DE HONORARIOS PARA LOS MÉDICOS DE CENTROS HOSPITALARIOS Y UNIVERSITARIOS.—Un decreto del Ministro de Sanidad Pública y de la Población, publicado el día 7 de septiembre en el *Diario Oficial*, modifica, a partir del 1 de enero de 1962, los tipos anuales brutos de los emolumentos hospitalarios concedidos a los miembros del personal de enseñanza y hospitalario de los Centros Hospitalarios y Universitarios (C. H. U.).

Los nuevos tipos son los siguientes:

Profesor titular de cátedra o profesor a título personal de las Facultades o Escuelas Nacionales: médico, cirujano, especialista o biólogo de los hospitales, jefe del servicio hospitalario; profesor sin cátedra o maestro conferenciante, agregado de las Escuelas Nacionales: médico, cirujano, especialista o biólogo de hospitales, jefe del servicio hospitalario 42.800 NF.

Profesor titular a título personal de las Facultades o Escuelas Nacionales: médico, cirujano, especialista o biólogo de los hospitales que no sea jefe de servicio; profesor sin cátedra o maestro conferenciante agregado de las Facultades o Escuelas Na-

CRONICAS

cionales : médico, cirujano, especialista o biólogo de los hospitales que no sea jefe de servicio :	
Después de cuatro años de servicio	30.600 NF.
Antes de los cuatro años	24.700 NF.
Jefe de los trabajos de las Facultades o Escuelas Nacionales, asistente de los hospitales :	
5.º escalafón	22.300 NF.
3.º y 4.º escalafón	20.000 NF.
2.º escalafón	18.800 NF.
1.º escalafón	16.500 NF.
Médico, cirujano, especialista o biólogo adjunto de los hospitales, maestro conferenciante suplente de las Facultades o Escuelas Nacionales	
	21.200 NF.
Ayudante de las Facultades o Escuelas Nacionales, ayudante de los hospitales	
	11.800 NF.
Monitor de Facultades o Escuelas Nacionales, ayudante de hospitales	
	10.100 NF.

Por otra parte, el tipo anual de la indemnización para los casos particulares previsto por decreto del 9 de junio de 1961 será, a partir del 1 de enero de 1962, modificado como sigue :

Ayudante de hospitales de ciudad, sede de la Facultad de Medicina (que no sean asistentes de hospitales de París)	2.200 NF.
Ayudantes de los hospitales de París	4.400 NF.

ESTADOS UNIDOS: PLAN DE PENSIONES PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.—El Senado ha aprobado por setenta y cinco votos a favor y cuatro en contra una versión muy desfigurada del discutidísimo proyecto de ley por el que se permite a los trabajadores por cuenta propia crear Cajas de Pensiones privadas con fondos que gozarán de ciertas exenciones en los impuestos.

Dicho proyecto ha obtenido gran apoyo por parte de médicos, abogados y miembros de otras profesiones liberales, así como también de numerosos hombres de negocios independientes.

Los partidarios del aludido proyecto manifiestan que el mismo beneficiará a siete millones de trabajadores autónomos y a once millones de empleados de estas profesiones.

En la forma en que el referido proyecto ha sido aprobado por el Senado, aquél permite a todo trabajador autónomo dedicar el 10 por 100 de sus ingresos al citado plan de pensiones, con un tope máximo de 2.500 dólares anuales. Sin embargo, y en virtud de una enmienda presentada por dos se-

nadores demócratas, solamente la mitad de dicho porcentaje podrá gozar de la deducción tributaria.

Cuando el repetido proyecto fué aprobado por la Cámara de Representantes, la aplicación del mismo habría representado una disminución de ingresos para el Tesoro de 365 millones de dólares anuales. El Comité de Finanzas del Senado redujo esta cifra a 200 millones de dólares, y por último, otras modificaciones del Senado lo han dejado limitado, en definitiva, a 35 millones de dólares.

El Senado introdujo asimismo otras tres enmiendas de gran interés. Una de ellas consiste en aplicar a los planes de pensión para directores-propietarios los mismos límites impuestos al proyecto de ley correspondiente a los trabajadores autónomos. Este representa un resarcimiento de 65 millones de dólares en los ingresos del Tesoro.

Los directores-propietarios son aquellos que poseen más del 10 por 100 de las acciones de una Sociedad. Estas Sociedades, en su mayor parte, son pequeñas y están constituidas por un reducido número de accionistas. Según opiniones emitidas por representantes del Tesoro, los planes de pensiones de dichas Sociedades ofrecen muchas posibilidades para evadir los impuestos.

Otra de las enmiendas tiende a poner término a las exenciones tributarias de que gozan los beneficiarios de los planes de pensiones de Sociedades que perciben sumas globales al retirarse. En lugar de dichas exenciones se aplicarán los tipos normales de impuestos sobre la renta, si bien se efectuará un prorrateo de los mismos a lo largo de un período de cinco años.

La tercera enmienda establece un límite del 10 por 100 del salario del empleado hasta un tope de 5.000 dólares en relación con la aportación anual de la Compañía a un plan de pensiones para el personal directivo, con el límite de 250.000 dólares durante el período de vida.

CIFRA RÉCORD DE COLOCADOS EN ESTE PAÍS: 69,7 MILLONES.—El Departamento de Trabajo ha comunicado hoy que la colocación se ha elevado en el mes de agosto hasta alcanzar el punto más elevado logrado en la nación, o sea 69.762.000 personas empleadas.

Al propio tiempo el desempleo, si bien ha ido descendiendo, no llegó a la cifra baja que se esperaba.

Las cifras anunciadas hoy, relativas a agosto, fueron las siguientes:

Colocación.—Aumentó en 198.000 el número de personas colocadas, con lo que se alcanzó la cifra total de 69.762.000. Comparada con el año pasado, el número de personas colocadas ha aumentado en más de 1,2 millones.

Desempleo.—Descendió en 86.000 el número de personas paradas, quedando la cifra actual reducida a un total de 3.932.000 personas.

SUIZA: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES.—El 1 de julio de 1962 entró en vigor una ley federal, de fecha 16 de marzo del mismo año, por la que se modificó la ley de 20 de junio de 1952, que fijó el régimen de subsidios familiares de los obreros y de los que explotan pequeños dominios agrícolas en las montañas.

En virtud de la nueva ley, los pequeños agricultores de los valles y los miembros de su familia que trabajan en la explotación obtendrán también un subsidio familiar de 15 francos mensuales para cada hijo que no haya cumplido la edad de dieciséis años. El subsidio se pagará hasta la edad de veintiún años, si el hijo recibe formación escolar o profesional o si es inválido.

Para tener derecho a subsidio, los pequeños agricultores y los miembros de su familia deben dedicarse a la agricultura como actividad principal y disponer de ingresos no superiores a 5.500 francos por año. Este límite se eleva en 700 francos por cada hijo.

Además, el subsidio llamado «doméstico», que se satisface a todos los trabajadores agrícolas, pasa de 40 a 60 francos mensuales; de manera similar, pasa de 15 a 20 francos el subsidio por hijo a que tienen derecho los trabajadores agrícolas al servicio de un agricultor de la montaña, mientras que el subsidio que se paga a los obreros agrícolas al servicio de un agricultor del valle no sufre ninguna modificación y sigue fijado en 15 francos.

EL TRABAJO DE LOS PENSIONISTAS.—En Suiza se han experimentado prácticamente, sobre todo en la fábrica de máquinas Rieter, S. A., de Winterthur, unos nuevos aspectos sobre el pase de los trabajadores al disfrute de su retiro. Este ensayo ha encontrado su expresión en un trabajo presentado recientemente a la Escuela de Estudios Sociales de Ginebra por la diplomada Daphine Champion. La autora de este estudio trabajó en la Empresa citada en los servicios de previsión y estudia el pase de los trabajadores a su situación de retiro, tanto desde el punto de vista del asalariado como desde el punto de vista del empresario. Es indudable que este trabajo resulta de gran interés para todos aquellos que se ocupen en general de los problemas de gerontología.

Hoy, por lo general, el promedio de longevidad es superior al registrado en épocas pasadas. La situación del trabajador que ha pasado a su retiro después de los sesenta y cinco años es estudiada detenidamente, tanto por lo que pueda repercutir en el aspecto financiero como en la ocupación adecuada de la vida del retirado. Frecuentemente la mayor parte de los trabajadores están esperando el momento de retirarse de su vida activa para liberarse así de los afares laborales de cada día. Pero también ocurre con frecuencia que, después de algunas semanas de haber cesado en el trabajo, se experimenta

una sensación de vacío interior. Por eso podría resultar interesante la situación de retirado durante medio día para ocupar ese otro medio día en labores de mayor o menor utilidad, lo que es aplicable sobre todo a las personas que vivan solas o a las que se sientan espiritualmente apartadas de los demás. Esta solución intermedia tiene también grandes ventajas desde el punto de vista médico y sociológico. No se debe olvidar, en el aspecto financiero, que muchos trabajadores no han podido tener ahorros suficientes para su vejez y que otros no disponen de los suficientes con la pensión de Seguro de Vejez y Supervivencia. La solución intermedia que se ofrece podría servir muy bien para aportar a estos ancianos unos ingresos realmente favorables. Tampoco se debe olvidar que desde el punto de vista económico nacional la ocupación de los ancianos durante medio día puede reportar notables beneficios, pues precisamente a esa edad se ha logrado ya una gran especialización de sumo interés para las Empresas.

Las conclusiones a que se llega en el estudio de referencia indican que el 58 por 100 de todos los interrogados desean continuar trabajando de algún modo después de cumplidos los sesenta y cinco años de edad; el 41,8 por 100 del número total prefieren un período de transición antes de retirarse definitivamente del trabajo, prefiriendo el 12,7 por 100 trabajar durante medio día, y el 29,1 por 100, tener una ocupación irregular.

PAÍSES BAJOS: MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES. Las leyes números 160 y 161, ambas de 26 de abril de 1962, introducen modificaciones importantes en el régimen de subsidios familiares de los Países Bajos. Las nuevas disposiciones entraron en vigor el 1 de enero de 1963.

El régimen de subsidios familiares de los Países Bajos está actualmente reglamentado por las leyes siguientes: a) La ley general de subsidios por hijo, que establece los subsidios por hijo a partir del tercero, sigue la norma de los seguros sociales obligatorios generales aplicables al conjunto de la población, tales como la ley general sobre subsidios de vejez y la ley general sobre viudas y huérfanos. El número de hijos por cuyo concepto se conceden subsidios a los trabajadores independientes depende de los ingresos anuales del cabeza de familia. Cuando los ingresos anuales no excedan de 14.000 florines, se pagan subsidios a partir del tercer hijo. Únicamente se paga subsidio a partir del cuarto (quinto, sexto, etc.) hijo cuando los ingresos anuales del cabeza de familia, menos el importe anual de cualquier subsidio que percibiría por el tercer (cuarto, quinto, etc.) hijo, no exceda de 14.000 florines. b) La ley modificada sobre subsidios por hijo a los asalariados, en virtud de la cual se conceden subsidios por concepto del primero y segundo hijo a los obreros y empleados, así como por concepto de los hijos de las personas que

perciben pensiones de vejez, orfandad o invalidez, respectivamente, en virtud de la ley general sobre subsidios de vejez, de la ley general sobre viudas y huérfanos o de la ley sobre subsidios de invalidez. c) Por último, la ley sobre subsidios por hijo en beneficio de los trabajadores independientes con escasos medios económicos, que ha sustituido a la ley sobre subsidios de socorro por hijo, en beneficio de los referidos trabajadores, y en virtud de la cual se conceden subsidios por hijo a partir del primero y segundo hijo de los trabajadores independientes cuyos ingresos anuales no exceden de 4.000 florines; únicamente se paga subsidio a partir del segundo hijo, sin embargo, cuando los ingresos anuales del cabeza de familia, menos el importe anual del subsidio que percibiría por concepto del primer hijo, no excede de 4.000 florines.

Nuevos subsidios.—En esencia, la situación a partir del 1 de enero de 1963 será la siguiente:

1) Los trabajadores asalariados y los pensionistas que reciban pensiones de vejez, viudedad o invalidez, respectivamente, en virtud de la ley general sobre subsidios de vejez, de la ley general sobre viudas y huérfanos o de la ley sobre subsidios de invalidez, tendrán derecho a subsidios por hijo a partir del primer hijo.

2) Los trabajadores autónomos: a) Con ingresos anuales que no excedan de 4.000 florines tendrán derecho a subsidios por hijo por cada uno de ellos. b) Con ingresos anuales comprendidos entre 4.000 y 4.234 florines tendrán derecho a partir del segundo hijo.

3) Los trabajadores autónomos independientes o no empleados: a) Con ingresos anuales comprendidos entre 4.234 y 14.000 florines tendrán derecho a subsidio a partir del tercer hijo. b) Con ingresos comprendidos entre 14.000 y 14.255,84 florines, a partir del cuarto hijo. c) Con ingresos comprendidos entre 14.255,84 y 14.602,16 florines, a partir del quinto hijo. d) Con ingresos comprendidos entre 14.602,16 y 14.948,48 florines, a partir del sexto hijo, y así sucesivamente. Los trabajadores independientes y las personas no empleadas que, previa deducción de cualquier subsidio que perciban, obtengan ingresos anuales superiores a 14.000 florines, quedarán excluidas del derecho a los subsidios por hijo.

Los subsidios por hijo serán reajustados regularmente, de conformidad con las variaciones de las cifras oficiales sobre el costo de la vida.

Las edades límite del derecho a subsidio permanecen sin modificación: todo hijo que no haya cumplido dieciséis años, así como los estudiantes y los jóvenes incapacitados de edades comprendidas entre dieciséis y veintisiete años, continúan teniendo derecho a subsidio. Las leyes disponen, sin embargo, que si el estudiante o el joven incapacitado viven totalmente, o en su

mayor parte, a expensas de sus padres o de sus padres adoptivos, se concederá un doble subsidio a los padres.

No se requiere que los hijos residan en los Países Bajos, pero el cotizante asegurado debe ser residente o empleado en el país.

Las tasas de subsidio han sido fijadas al mismo nivel que las tasas determinadas en virtud de la primitiva ley sobre subsidios por hijo: por el primer hijo, 58,50 florines; por los hijos segundo y tercero, 63,96 florines por cada uno; por los hijos cuarto y quinto, 86,58 florines por cada uno, y por los hijos sexto y siguientes, 97,50 florines por cada uno.

Tasas de la cotización.—Las tasas de la cotización en virtud del nuevo régimen no han sido aún fijadas. Sin embargo, se calcula que los trabajadores independientes y las personas no empleadas habrán de pagar cotizaciones del 1,9 al 2 por 100 de la parte de sus ingresos sujeta al pago de cotizaciones obligatorias en virtud de la ley general sobre subsidios de vejez y de la ley general sobre viudas y huérfanos, es decir, hasta 8.250 guilders al año. Las cotizaciones de los asalariados se pagarán totalmente a expensas de los empresarios y serán calculadas en cuantía que oscilará entre el 5,2 y el 5,3 por 100 (con inclusión del 1,9 y 2 por 100 en virtud de la ley general sobre subsidios por hijo, y del 3,3 por 100 en virtud de la ley sobre subsidios por hijo a los trabajadores empleados); no se exige el pago de cotizaciones en virtud de la ley sobre subsidios por hijo a los trabajadores independientes con pequeños medios económicos, pagándose totalmente los gastos a expensas del Estado. Por otra parte, sin embargo, la cotización exigida en virtud de la primitiva ley sobre subsidios por hijo quedará suprimida. Dicha cotización era del 4,9 por 100 de los salarios inferiores a 8.000 florines al año, más una suma suplementaria para costear los gastos de administración (que variaban de conformidad con el Organismo asegurador de la rama de actividad a que el cotizante pertenecía por ejercer cierta ocupación o trabajar en cierta industria, pero que nunca excedía del 0,2 por 100).

ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES

VII CONGRESO MUNDIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES.—En Berlín, del 5 al 12 de julio de 1962, y bajo la presidencia del señor Arne Geijer (Suecia), se celebró el VII Congreso Mundial de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. Asistieron al Congreso 223 delegados, que representaban a más de 54 millones de afiliados (el 94 por 100 del total de los afiliados de la Confederación), pertenecientes a 93 organizaciones miembros de 73 países y

territorios. También estuvieron representados 14 Secretariados Profesionales Internacionales del Trabajo, y la U. N. E. S. C. O. envió observadores.

Resoluciones adoptadas.—El Congreso aprobó diversas declaraciones y resoluciones, las más importantes de las cuales se resumen a continuación:

Política de pleno empleo.—En el planteamiento de la política económica debe darse prioridad, sobre todos los demás objetivos nacionales e internacionales, a la realización y mantenimiento del pleno empleo, productivo y libremente elegido.

Problemas y necesidades de carácter económico de los países en vías de evolución.—Con el fin de que sea posible la aceleración del progreso económico y social, tiene que haber una completa movilización de los recursos existentes en los países de evolución mismos, a la vez que un aflujo creciente y de importancia de ayuda financiera y técnica para ellos procedente de los países industrializados; ayuda que habría de ser encauzada principalmente a través de las Naciones Unidas y de Organismos internacionales y regionales afines.

La técnica automática y los progresos tecnológicos.—Los cambios tecnológicos se deben efectuar de forma que garantice un máximo de beneficios y un mínimo de dificultades a los trabajadores interesados, así como la más amplia distribución posible de las ventajas sociales del programa tecnológico entre toda la población.

Derechos sindicales.—El Congreso reafirmó «los derechos fundamentales de los trabajadores de todo el mundo a establecer y a adherirse a organizaciones sindicales libres e independientes de todo control, bien sea de parte de los Gobiernos, de los patronos o de cualesquiera otras fuerzas exteriores».

Paz y desarme universal.—El Congreso exhorta «a que se llegue a un rápido acuerdo por las naciones interesadas respecto a la prohibición con carácter permanente de las pruebas de armas nucleares, bajo una inspección y un control adecuados, como un primer paso hacia el desarme universal».

Labor de organización y educativa.—El Congreso reafirmó la necesidad vital para la C. I. O. S. L. de que continúen en el futuro las actividades de organización y de educación, la gran importancia de esas actividades dentro de la estructura de los fines objetivos de la Confederación, el punto de vista de que esas actividades de organización y educación deben ser consideradas como parte esencial de los esfuerzos a largo plazo de la Confederación.

Otras resoluciones.—En una resolución especial sobre el afianzamiento de las organizaciones sindicales libres en los países en vías de evolución, el Congreso reafirmó la determinación del movimiento sindical internacional libre de apoyar a las organizaciones sindicales de los países en vías de evolución en su lucha por el progreso social, la libertad y la democracia, y decidió que la

Confederación continuaría dando prioridad a la asistencia de carácter organizativo y educativo en favor de los Sindicatos de los países en vías de evolución para que puedan convertirse en organizaciones fuertes, capaces de ejercer una influencia decisiva en la evolución económica y social de sus países.

Elecciones.—Por unanimidad, el Congreso reeligió secretario general al señor Omer Becu y eligió veintisiete miembros del Comité Ejecutivo.

En la reunión que celebró al terminar el Congreso, el Comité Ejecutivo reeligió presidente de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres al señor Arne Geijer (Suecia), que de esta manera fué elegido por tercera vez. Asimismo el Comité Ejecutivo eligió tercer secretario general adjunto al señor Alfred Braunthal.

MIGUEL FAGOAGA